



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-030-2017**, ha sido instruido en contra de las señoras: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, Directora, Centro Escolar Niño Jesús de Praga, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil trescientos treinta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos \$ 1,332.47; **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil cincuenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América con veintitrés centavos \$ 1,055.23; las servidoras públicas antes dichas, con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N°60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **un reparo**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: Reparó **ÚNICO- SALARIOS CANCELADOS SIN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos de dólar (224.21).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, fs. 20, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; la señora: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, fs. 23 al 25; no así la señora: **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, quien fuer declarado rebelde, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número **JC-III-030-2017**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 12 vuelto al 13 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 16. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 13 al 15 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y dos minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 17.

II. **A FOLIOS 20**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 21 y 22. **De fs. 23 al 25**, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, expresando esencialmente lo siguiente: "I-Que en fecha veinticinco de octubre de 2017, a las once horas con veinticinco minutos, fui emplazada por el Secretario Notificador de la Cámara Tercera de Primera instancia de San Salvador, haciéndome entrega del Pliego de Reparos con referencia JC-III-030-2017, proveído por la señala Cámara a las nueve horas con dos minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete. II- Que, en relación al EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N° 60-2017, PRESENTADA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095. DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, se ha dictaminado proceder al inicio de Juicio de Cuentas de conformidad a los Art 53, 54, 55 y 66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 4 del Reglamento para la remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. III- Que el Juicio de Cuentas que se inicia según notificación recibida, es con base en el reparo único sobre responsabilidad patrimonial y administrativa, en relación a "SALARIOS CANCELADOS SIN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO", en el que se menciona que durante el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil diecisiete, la maestra Mirna Antonia Guevara de González, realizo diferentes viajes fuera del país, ausentándose en la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Praga y además no presentó los permisos respectivos, por lo que se presume que existe un cobro indebido por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 41/100 (\$4,321.41) en concepto de salarios, los cuales no fueron devengados por la maestra antes referida. IV- Que estoy enterada que el cobro indebido por salario no devengado por parte de la maestra Mirna Antonia Guevara de González genera una disminución de fondos en perjuicio de los recursos del Estado, por lo cual se origina una responsabilidad patrimonial por parte de a profesora Guevara de González. Así mismo se ha señalado que en mi calidad de directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, también debo responder responsablemente por la deficiencia en el control y exigencia de los permisos respectivos a la profesora Guevara de González. V- Que de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que es competen por razón de su cargo: situación que en mi caso y considerando el Informe de Examen Especial relacionado a verificación de denuncia ciudadana N° 60-2017, se ha establecido un incumplimiento el cual hago saber que en ningún momento fue doloso, lo cual debe ser considerado por esta Honorable Cámara, pues mi actuar si bien genero una infracción a la Ley, no se realizó de manera premeditada o consensuada con la maestra Guevara de González, por lo que mi grado de responsabilidad en el reparo que se me atribuye debería ser acorde a lo establecido en el Art. 61 de la Ley que versa de la siguiente manera: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo." VI- En virtud de lo anterior, siendo consciente de las responsabilidades que la Ley le infiere a mi cargo público como directora del Centro Escolar, he hecho del conocimiento de la profesora Mirna Antonieta Guevara de González, -quien actualmente se encuentra fuera del país-, y de su hija la señorita Mirna Beatriz González Guevara, sobre la responsabilidad patrimonial en la cual se ha incurrido y la gravedad que esto puede generar en detrimento del Estado. VII- Por ello y actuando con la firme convicción de solucionar esta situación que acontece, la maestra Mirna Antonieta Guevara de González procederá a remitir un Poder Especial para que su hija, señorita Mirna Beatriz González Guevara pueda representarla en el juicio de cuentas que se nos ha notificado y para el cual se nos corre emplazamiento. Así mismo se procederá al reintegro de los montos señalados en el reparo, más los intereses y multas que fueron precedente de aplicación; sin embargo y tal como me lo ha comunicado la maestra Guevara de González, en estos momentos atraviesa una situación económica complicada, por lo cual no podría hacer el reintegro en su totalidad en un solo pago. VIII- Que de conformidad al Art 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo hoy en mi carácter personal a hacer uso de mi derecho de defensa y a contestar el emplazamiento que se me ha notificado, manifestando que estoy consciente de las responsabilidades señaladas, pero que con el fin de solventarlas, solicito mediante la presente a los Honorables Jueces de Cámara Tercera de Primera Instancia



de la Corte de Cuentas de la República, que en relación a la responsabilidad patrimonial atribuida a la profesora Mirna Antonieta Guevara de González se permita la construcción de un plan de pago mínimo de seis (6) meses, mediante los cuales la señorita Mirna Beatriz González Guevara, quien una vez se legitime como apoderada de la profesora Guevara de González, realizará en la forma en que esta Cámara autorice, cumpliendo así con el fin primordial de la Corte de Cuentas de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y la ejecución del presupuesto en particular. Y que una vez reintegrados en su totalidad los montos señalados en el reparo, se proceda a dictar un sobreseimiento definitivo por pago tal como lo señala el Art 92 de la Ley". Por resolución de **fs. 25 al 26 ambos vuelto**, ésta Cámara, tuvo por parte a la Fiscalía General de la República, así como la servidora actuante, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. **A fs. 30**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: "El presente juicio de cuentas se origina por la responsabilidad administrativa y patrimonial deducida a las señoras: BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO y MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZALEZ, por INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N° 60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESUS DE PRAGA CON CODIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil diecisiete. Al haberse notificado la resolución pronunciada a las diez horas y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los siguientes términos: La señora BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO, Directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, presentó escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante dicho escrito se muestra parte en el proceso y contesta el pliego de reparos; en dicho escrito manifiesta estar consciente de su responsabilidad, cuando expresa: "incumplimiento el cual hago saber que en ningún momento fue doloso, lo cual debe ser considerado por esa Honorable Cámara, pues mi actuar si bien genero una infracción de ley, no se realizó de manera premeditada o consensuada con la maestra Guevara de González", también expresa "manifestando estar consciente de las responsabilidades señaladas" y en la parte petitoria de su escrito letra d) manifiesta "se tenga por ejercido mi derecho de defensa, y tome nota la Honorable Cámara Tercera, del allanamiento de mi parte en cuanto a la responsabilidad administrativa la que se refiere el reparo que origina este juicio". La señora MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZALEZ, se encuentra en rebeldía por no haber contestado en el término de ley, el respectivo pliego de reparos. No se encuentra en el proceso prueba de descargo alguna. Por todo lo anterior podemos establecer que el reparo único denominado "salarios cancelados sin la contraprestación del servicio" debe mantenerse yen sentencia definitiva



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



condenatoria se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente a las cuentadantes ya mencionadas por contravención a los Arts. 31 numeral 1, 32 numeral 1 y 55 de la Ley de la Carrera Docente, así como al Art. 8 párrafo 6 literal d) del Reglamento del mismo cuerpo de ley". Por resolución **A FOLIOS 30 vuelto al 31 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA-SALARIOS CANCELADOS SIN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición que determina, que durante el período del uno de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil diecisiete, la Maestra Mirna Antonia Guevara de González, realizó diferentes viajes fuera del país, ausentándose en la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de Praga y además no presentó los permisos respectivos, por lo que cobró de manera indebida la cantidad de \$ 4,321.41, en concepto de salarios, los cuales no fueron devengados, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Arts. 31, numeral, 32 numeral 1 y 55 de La Ley de la Carrera Docente; y Art. 8 párrafo 6 literal d) del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente. Reparó atribuido por Responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad principal a la señora: **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga, por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiuno dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$ 4,321.41; y por Responsabilidad Administrativa, las señoras: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, Directora, Centro Escolar Niño Jesús de Praga; asimismo, **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga, según a lo establecido en el Art. 54, en relación al Art. 107 de Ley de la Corte de Cuentas de la República.



ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, opinó por el reparo único, de forma concluyente lo siguiente: "El reparo único denominado: salarios cancelados sin la contraprestación del servicio,

debe mantenerse y en sentencia definitiva condenatoria se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente a las cuentadantes ya mencionadas por contravención a los Arts. 31 numeral 1, 32 numeral 1 y 55 de la Ley de la Carrera Docente, así como al Art. 8 párrafo 6 literal d) del Reglamento del mismo cuerpo de ley".

Por su parte, la señora: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, al ejercer su derecho de defensa, en su escrito agregado de fs. 23 al 25, expresó en lo que respecta al reparo único, de forma concluyente lo siguiente: "Que de conformidad al Art 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, ejerce su derecho de defensa al contestar el emplazamiento que se le ha notificado, manifestando que está consciente de las responsabilidades señaladas, pero que con el fin de solventarlas, solicita mediante la presente a los Honorables Jueces de ésta Cámara, que en relación a la responsabilidad patrimonial atribuida a la profesora Mirna Antonieta Guevara de González se permita la construcción de un plan de pago mínimo de seis meses, mediante los cuales la señorita Mirna Beatriz González Guevara, quien una vez se legitime como apoderada de la profesora Guevara de González, realizará en la forma en que ésta Cámara autorice, a efecto, según ella, de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y la ejecución del presupuesto en particular".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, opinión Fiscal, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la condición del presente reparo, relacionada a que durante el período del uno de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil diecisiete, la Maestra Mirna Antonia Guevara de González, realizó diferentes viajes fuera del país, ausentándose en la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de Praga y además no presentó los permisos respectivos, por lo que cobró de manera indebida la cantidad de \$ 4,321.41, en concepto de salarios, los cuales no fueron devengados, según detalle relacionado en el pliego de reparos; al respecto, analizaremos primeramente los alegatos vertidos por la señora: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, quien en su escrito agregado de fs. 23 al 25, expresa entre otros aspectos, lo siguiente: "*que en relación a la responsabilidad patrimonial atribuida a la profesora Mirna Antonieta Guevara de González se permita la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



construcción de un plan de pago mínimo de seis meses, mediante los cuales la señora Mirna Beatriz González Guevara, quien una vez se legitime como apoderada de la profesora Guevara de González, realizará en la forma en que ésta Cámara autorice, a efecto, según ella, de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y la ejecución del presupuesto en particular"; en ese contexto, los suscritos determinamos lo siguiente: Dentro de la relación circunstanciada de los hechos, en la condición antes señalada, la señora Mirna de González, realizó diferentes viajes fuera del país, no obstante, siendo la maestra, se ausentó en la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de Praga, sin presentar los permisos respectivos, y cobró la cantidad de \$ 4,321.41; sobre ello, es importante mencionar que, tal accionar encaja dentro de la infracción contenida en la ley de la carrera docente, específicamente en el Art. 55 numeral 5), que establece: Son faltas graves: "Faltar a sus labores sin permiso de su superior, sin causa justificada"; luego, atendiendo a las circunstancias contenidas en el presente reparo, de igual forma se transgrede la prohibición ética de "Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por los hechos anteriormente descritos; en ese orden de ideas, es importante afirmar que la ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas y honorables. Consciente de la importancia que el desempeño ético de la carrera docente, en la función pública reviste en el Estado de Derecho, el legislador estableció un catálogo de deberes y prohibiciones dirigido a los servidores estatales bajo esa lógica, las prohibiciones reguladas en el Art. 55 numeral 5), de la ley de la carrera docente, así como el Art. 6 letra e), de la LEG, pretenden evitar que los servidores públicos realicen actividades ajenas al quehacer institucional durante su jornada ordinaria de trabajo, salvo que exista una justificación legal para ello, así como de presentar su permiso respectivo; tales normativas conllevan dos aspectos fundamentales: por un lado, se espera que la servidora pública cumpliera ciertamente con la jornada laboral ordinaria, de conformidad al cargo que ostenta como maestra del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, tal como lo establece el artículo 84 inciso 1, de las Disposiciones Generales de Presupuestos; y, por otro lado, que durante dicha jornada, en su caso, desempeñe efectivamente las funciones públicas propias de su cargo como educadora, siendo necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales; no obstante, la señora **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, en su escrito agregado de fs. 23 al 25, argumentó la realización de viajes fuera del país, de parte de Mirna Antonia Guevara de González; por lo que, llegamos



a la lógica conclusión, de que el servidora pública en mención, se dedicó a actividades privadas durante su jornada ordinaria de trabajo, desatendiendo sus funciones públicas como educadora responsable de forjar con su vocación el futuro de las nuevas generaciones; en ese sentido, se advierte que, los servidores públicos están en la obligación de optimizar el tiempo asignado para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, por las que reciben una remuneración proveniente de fondos públicos; por ende, cuando los servidores públicos incumplen sus horarios de trabajo sin justificación alguna colateralmente se afecta el ejercicio de la función estatal, lo que incluso podría derivar en la prestación de servicios públicos ineficientes y en el retraso de formación de los educandos; aunado a ello, el artículo 4 letra g) de la LEG, establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por el *principio de responsabilidad*, según el cual deben observar estrictamente las normas administrativas respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo en forma personal y eficiente la función que les corresponde en tiempo, forma y lugar; a fin de evitar las deficiencias por parte de los educadores en el buen desempeño de la noble e importante misión encomendada por el Estado; de ahí, la necesidad de prohibir ese tipo de conductas; ahora bien, según lo peticionado por la señora BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO, en su escrito agregado de fs. 23 al 25, respecto a que la profesora Mirna Antonieta Guevara de González, se le permita un plan de pago; al respecto, es importante advertir que la Corte de Cuentas de la República, fiscaliza la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del erario o que reciban subvención o subsidio del mismo; es decir, dentro de las atribuciones del ente contralor no contemplan la extensión de líneas de crédito, más en el presente caso que recae sobre enriquecimiento ilícito de parte de la maestra Mirna de González, ya que según lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de República establece: *“Los funcionarios y empleados públicos que se enriquecieron sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal, estarán obligados a restituir al Estado o al Municipio lo que hubieren adquirido ilegítimamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido conforme a las leyes”*; es decir, aparejado a la restitución del monto adquirido sin justa causa, trae como consecuencia la atribución de responsabilidades, y en lo pertinente al presente caso, conforme a la competencia de la CCR, dentro su ley, en su Art.15 establece lo siguiente: *“La competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera Instancia y de Segunda Instancia de la Corte, tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones y facultades de la Corte, que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



carácter administrativo o patrimonial"; por consiguiente, no basta con la restitución de los montos reparados, sino que, se genera Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en el presente caso; aunado a lo anterior, es importante verificar la documentación que fundamenta el hallazgo formulado por Auditoría, contenido en los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios."; y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, advertimos que el Auditor consignó lo siguiente: el reporte de movimientos migratorios, emitido por la Dirección de Control Migratorio, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual se verifican las diferentes salidas y entradas en las fechas según corresponde a cada viaje, hacia Los Estados Unidos de América, además se constata que fueron por motivos de turismo y por residencia; por otra parte, dentro de los papeles de trabajo antes dichos, se verificó la constancia de ingresos devengados en los periodos de enero de dos mil trece a enero de dos mil diecisiete por la docente Mirna de González, tal informe ha sido emitido por la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, en el cual consta los diferentes salarios realizados a la referida docente; en ese contexto, se prueba efectivamente, que la docente Mirna de González, realizó diferentes viajes fuera del país, sin la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de Praga, no obstante, habiéndose cancelado sus salarios respectivos; por lo que, de forma concluyente se establece lo siguiente: en el presente reparo existen dos clases de responsabilidades, la primera: responsabilidad patrimonial, contenida en el Art. 55 LCCR, la que se produce, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la administración pública, por consiguiente, en el caso que nos ocupa, se derivó por la disminución de los fondos municipales hasta por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiuno dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$ 4,321.41, por salarios pagados sin prestación de servicios de docencia; y la segunda, responsabilidad administrativa, contenida en el Art. 54 LCCR, la que se produce, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..."; en efecto, en el caso que nos ocupa, porque se incumplió lo contenido en los Arts. 31, numeral, 32 numeral 1 y 55 de La Ley de la Carrera Docente; y Art. 8 párrafo 6 literal d) del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente; en ese sentido, y por establecerse en este proceso, que la Maestra no se presentó a laborar al Centro Escolar Niño Jesús de Praga, sin los permisos respectivos y la señora Directora por no exigir los mismos; lo que generó, disminución de fondos en perjuicio de los recursos del estado por la cantidad de \$ 4,321.41; en razón de lo anterior, por



ser responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, según lo establece el Art. 58 LCCR, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, únicamente en contra de la señora: **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiuno dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$ 4,321.41; asimismo, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, según corresponde a **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, Directora, Centro Escolar Niño Jesús de Praga; y **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga; una sanción de un veinte por ciento, de sus salarios mensuales devengados.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: REPARO ÚNICO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señora: **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de cuatro mil trescientos veintiuno dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$ 4,321.41. **CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las señoras: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, a pagar la cantidad de doscientos sesenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos \$ 266.49; y **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de doscientos once dólares de Los Estados Unidos de América con cinco centavos \$ 211.05, multas equivalentes al veinte por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N°60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería del **CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; y respecto las condenas impuestas en concepto de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones interina.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



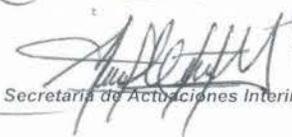
REF. JC-III-030-2017

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, agregada de **fs. 33** vuelto a **fs. 39** frente; en contra de los señores: **BESY ONEIDA MOLINA VDA. DE REGALADO**, Directora, Centro Escolar Niño Jesús de Praga; **MIRNA ANTONIA GUEVARA DE GONZÁLEZ**, Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga; ambas con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N°60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.



Ante mi,

Secretaría de Actuaciones Interina.



JC-III-030-2017
Ref. Fiscal: 0307-DE-UJC-17-2017-SS
C.E. Niño de Jesús de Praga, San Miguel.
8

12/02/2018



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA
N°60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES
COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL
CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON
CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01
DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2017.**

SAN MIGUEL, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	4
7. Párrafo Aclaratorio	4



Licenciada:
Besy Oneida Molina Vda. de Regalado
Directora
Maestra:
Mirna Antonia Guevara de González
Sub Directora
Centro Escolar Niño Jesús de Prada, San Miguel
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3,4,5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y por denuncia ciudadana y según Orden de Trabajo No. ORSM 053/2017, de fecha 12 de julio de 2017, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana N°60-2017, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por Maestra y Directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga con Código de Infraestructura 13095, del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial relacionado a verificación de Denuncia Ciudadana N°60-2017, a supuestas irregularidades cometidas por Maestra y Directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga con Código de Infraestructura 13095, del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017.

2.2 Objetivos Específicos

- Comprobar que se hallan exigidos los permisos por parte de la directora en las ausencias generadas por la profesora y que estén documentadas.
- Verificar la información proporcionada por Migración en relación a las salidas del país por parte de la Maestra.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana N°60-2017, a supuestas irregularidades cometidas por Maestra y Directora del Centro



Escolar Niño Jesús de Praga con Código de Infraestructura 13095, del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

4. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

1. Cuantificar las remuneraciones devengadas de la Maestra Mirna Antonia Guevara de González del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017.
2. Efectuar cotejo de la información proporcionada por Migración en relación a las salidas del país por parte de la Maestra y los permisos otorgados por la Directora.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 SALARIOS CANCELADOS SIN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, la Maestra Mirna Antonia Guevara de González, realizó diferentes viajes fuera del país, ausentándose en la prestación de sus servicios al Centro Escolar Niño Jesús de Praga y además no presentó los permisos respectivos, por lo que cobró de manera indebida la cantidad de \$ 4,321.41, en concepto de salarios, los cuales no fueron devengados; según detalle:

Días fuera del país	Días permisos C.E	Días permisos MINED	DIAS NO JUSTIFICADOS CON PERMISOS SEGÚN CENTRO ESCOLAR	DIAS NO JUSTIFICADOS CON PERMISOS SEGÚN MINED	DIAS COBRADOS Y NO LABORADOS	SUELDO MENSUAL	SALARIOS COBRADO SIN HABER TRABAJADO
66	5	5	61	61	61	\$901.93	\$ 1,833.92
					9	\$ 962.82	\$ 288.85
20	0	0	20	20	4	\$1,011.88	\$ 134.92
6	0	0	6	6	6	\$1,011.88	\$ 202.38
39	3	3	36	36	2	\$1,011.88	\$ 67.46
32	0	0	32	32	5	\$1,055.23	\$ 175.87
16	3		13	16	16	\$1,055.23	\$ 562.79
	0	0					
112	0	59	112	53	31	\$1,055.23	\$ 1,055.23
			280	224	134		\$ 4,321.41



Nota: se tomó en cuenta los días que corresponden a vacaciones o asuetos, estos no aparecen reflejados en los días cobrados y no laborados.

La Ley de la Carrera Docente establece:

Art.31, numeral 1: Son obligaciones de los educadores:

“Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación.”

Art.32, numeral 1: Prohibiciones a los Educadores:

“Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores”

Art.55 Son faltas graves:

“Faltar a sus labores sin permiso de su superior sin causa justificada”

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente establece:

Art.8 párrafo 6 literal d)

“En todo centro educativo deberá llevarse un expediente del desempeño profesional del educador en el que además de los datos consignados en su expediente profesional se anotarán entre otros los siguientes:

d) Las licencias con goce o sin goce de sueldo recibidas”

El Reglamento de los Maestros Centro Escolar “Niño Jesús de Praga” establece en el literal A puntualidad y asistencia:

- Comunicar anticipadamente su inasistencia.
- Presentar el respectivo permiso justificando su falta a más tardar 8 días según lo estipula la Ley.

La deficiencia se originó debido a que la Maestra no se presentó a laborar al Centro Escolar Niño Jesús de Praga; y no presento los permisos respectivos y la señora Directora por no exigir los permisos.

Lo anterior generó disminución de fondos en perjuicio de los recursos del estado por la cantidad de \$ 4,321.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 07 de agosto de 2017, la señora Maestra del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, Menciona: “El motivo de la presente es para informarle que las veces que yo viaje por circunstancias difíciles ya que mi madre Isabel Rivera, es



hipertensa con osteoporosis grado 100 y con cirugías constantes porque ella produce hernias en su cuerpo y le dan tratamientos que necesitan cuidado y de forma urgente tenía que viajar, es mi madre y si un día me falta no quisiera tener remordimiento de conciencia y sé que lo mismo harían ustedes en este caso, por eso le doy gracias a Dios que me salió mi residencia así no faltaba a mi trabajo, estoy recién venida y aquí la vida es muy dura para trabajar que si tengo fondos para pagar pues “ No” todo lo invierto en mi mamá y no pesa.

Nunca fue un viaje de placer, ni de turismo si no de emergencia, entonces le pido por favor que tenga misericordia, así como Dios la tiene por nosotros y nos da un día de más de vida, todos cometemos errores y de ellos aprendemos cada día, pero es mi mamá y ustedes me entienden porque vienen de una madre.

Y En nota de fecha 08 de agosto de 2017, la señora Directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga, Menciona: “ Reconozco que incumplí las normativa que se establecen en la Ley de la Carrera Docente, debido que permití dejar a una suplente en algunas ocasiones por la necesidad de la mencionada maestra de viajar al exterior para atender a sus madre Isabel Rivera, persona mayor de 88 años quien adolece de hipertensión arterial, osteoporosis y hernias que le aparecen por diferentes partes de su cuerpo. En cada uno de sus viajes eran ingresos hospitalarios de suma gravedad, donde la maestra Mirna Antonia Guevara hacia el sacrificio de reunir el dinero del vuelo para asistir a su madre, me deje llevar por un sentimiento de solidaridad y humanidad, violentando lo que la Ley establece.

Las observaciones que ustedes han realizado las acepto en su totalidad, no omito manifestar que la lección ha sido aprendida se debe administrar con la razón y no con el corazón”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante, lo comentado por la directora y maestra en efecto estamos de acuerdo por la situación que están pasando, pero los permisos los hubiera solicitado por lo menos sin goce de sueldo y no haber cobrado sin haber devengado, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo al requerimiento relacionado a verificación de denuncia ciudadana N°60-2017, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por maestra y directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga con Código de Infraestructura 13095, del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, se confirma que en efecto la Directora tuvo conocimiento de las ausencias de la señora Maestra y nunca le exigió los respectivos permisos, comprobándose que cobró los sueldos sin haber sido devengados; por lo que la denuncia se ratifica.

7. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere a Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana N°60-2017, a supuestas irregularidades cometidas por Maestra y Directora del Centro Escolar Niño Jesús de Praga con Código de Infraestructura 13095, del Municipio y Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017 y ha sido elaborado para comunicarlo a la Directora y Maestra del Centro Escolar Niño Jesús de Praga y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de septiembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



NOTA DE ANTECEDENTES, CENTRO ESCOLAR NIÑO JESUS DE PRAGA

IFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA N°60-2017, A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MAESTRA Y DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR NIÑO JESÚS DE PRAGA CON CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA 13095, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2017

NOMBRE Y CARGO	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	No. DUI	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	RELACIONADO CON HALLAZGO NO.	UBICACIÓN DE LA EVIDENCIA EN PAPELES DE TRABAJO
Besy Oneida Molina vda de Regalado Directora, Centro Escolar Niño Jesús de Praga	Urb. Jucuapa N° 1, Prolongación 4° Calle Oriente, Casa N° 2, San Miguel	Centro Escolar Niño Jesús de Praga, ubicado en Col. Maquilishuat, Calle Principal y Avenida Coral, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel	02712362-5	\$ 1,332.47	01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017	5.1	ACR10
Mirna Antonia Guevara de González Maestra, Centro Escolar Niño Jesús de Praga	Barrio San Francisco, 16 Calle Poniente N° 418, San Miguel	Centro Escolar Niño Jesús de Praga, ubicado en Col. Maquilishuat, Calle Principal y Avenida Coral, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel	01009964-5	\$ 1,055.23	01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017	5.1	ACR10

* La Directora y Maestra devengaron sueldo, posible monto patrimonial \$ 4,321.41

